



RESOLUCIÓN N° 358 DGRNFyEA

PARANÁ,

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección General De Recursos Naturales, Forestación Y Economías Alternativas, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Secretaría de la Producción, interesa la regulación de la actividad que desarrollan las empresas o propietarios de maquinarias para el desmonte de montes nativos, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad desarrollada por las empresas que prestan servicios a terceros o en su defecto a los propietarios de establecimientos rurales que adquieren maquinaria pesada para este tipo de labores, se ha incrementado en proporciones significativas en los últimos años;

Que los altos rendimientos desarrollados por esta maquinaria, suministran grandes superficies desmontadas que no en su totalidad se hallan legitimadas en esta Dirección, situación que es prioritario corregir;

Que estas empresas, y los propietarios de predios a desmontar, a ver de la Ley Nacional N° 13273/50, a la cual se halla adherida la Provincia mediante la Ley N° 3623/53 son corresponsables en las actividades desarrolladas;

Que en el Capítulo III, Artículo 16 de la citada Ley, se faculta al Organismo de Contralor Forestal a habilitar registros que contribuyan a lograr una mejor supervisión de aquellas personas o empresas que se dedican a la explotación del monte;

Que en virtud de lo dispuesto en el Anexo hi- Funciones, punto 27 del Decreto N° 346/95, se faculta a la Secretaría De La Producción De La Gobernación a ejecutar la política en la materia de su competencia, propendiendo a la expansión de la frontera agropecuaria y forestal;

Que la Dirección General De Recursos Naturales, Forestación Y Economías Alternativas , dependiente de la mencionada Secretaría, está facultada como Autoridad de Aplicación de las anteriormente citadas Normativas Legales, para desempeñar funciones como Organismo de Contralor Forestal en la Provincia de Entre Ríos

Que han tomado la intervención de competencia la Asesoría Legal de la Secretaría de la Producción de la Gobernación;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES, FORESTACIÓN y
ECONOMÍAS ALTERNATIVAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de todo el territorio Provincial el Registro De Maquinarias De Desmote, destinado a lograr un mejor contralor de los desmontes.

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas será el organismo de aplicación de esta normativa.

ARTICULO 3º.- Toda persona física o jurídica que posea herramientas destinadas tareas de desmote, deberá inscribir la maquinaria que posea en los registros que habilitará la Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, a sus efectos, para lo cual aceptarán previamente los requisitos establecidos en las normativas vigentes en materia de desmote.

ARTICULO 4º.- Las empresas o personas que realicen desmontes ya sea propia o de terceros deberán:

- a) Constituir y declarar domicilio real en la Provincia.
- b) Someterse a las prescripciones y especificaciones que establezca el organismo de aplicación.
- c) Contar con un registro foliado (cuando realice trabajos propios o / a terceros), que sellados en todas sus hojas y habilitado en su primer folio por el organismo de aplicación, se harán constar todos y cada uno de los trabajos en forma cronológica, según el siguiente detalle:

- 1 - Fecha de inicio de los trabajos.
 - 2 - Nombre del propietario o de la empresa por ubicación de la Propiedad.
 - 3 - Nombre del lote o identificación.
 - 4 - Superficie total a desmontar.
 - 5 - Tipo de desmote (tala rasa, limpieza de costas de alambrados, levantamiento del monte, por ejemplo poda de ramas bajas y / o muertas, extracción de plantas muertas, extracción de arbustivas y / o palmas, aperturas de picadas para manejo de hacienda.).
 - 6 - Numero de la Resolución autorizando el desmote en esa propiedad
 - 7 - Fecha de finalización del trabajo.
- d) Presentar la documentación de identidad de la maquinaria; número de motor y de chasis e impuesto automotor al día, marca, potencia, y tarjeta verde.

ARTICULO 5º.- Se formalizará convenio con la Dirección General De Rentas a fin de contribuir con el listado de las empresas y/o personas que se dedican a la actividad con sus equipos correspondientes a fin de corroborar el pago del Impuesto Automotor. A su vez la referida Dirección contribuirá con un listado similar a efectos de cruzar información y mejorar el sistema de contralor.-

ARTICULO 6º.- Establécese un canon anual de pesos un mil (\$ 1.000) por maquinaria inscripta cuyo depósito el propietario o persona autorizada, deberá acreditar en el Fondo Forestal, Cuenta Corriente N° 90256-4, Recursos Naturales, Tecnológicos y otros, del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., previa autorización de inscripción por la Dirección General De Recursos Naturales, Forestación Y Economías Alternativas

ARTICULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar, y archivar.-